

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL
DEMANDANTE :JOSE JAVIER MOSQUERA y OTRA
DEMANDADO :LUIS FERNANDO PAZ TORRES y OTROS
RADICACIÓN :2022-00043-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 14 de octubre del 2022, mediante la cual se pretende dar por notificada personalmente a la parte demandada LUIS FERNANDO PAZ TORRES, del contenido del mandamiento ejecutivo proferido en el proceso, se tiene que la parte actora la realiza inicialmente conforme al Artículo 291 del CGP, pero no se allega la constancia de le empresa correo certificada, aunado a que se realiza a una dirección que no fue aportada con la demanda ni fue la que se indicó en auto anterior de fecha 21 de julio del 2022 (documento No.066). Además, manifiesta enviar dicha notificación por correo electrónico, pero en el escrito de demanda manifestó no conocer el correo eléctrico del demandado, ni da cumplimiento a lo indicado en la Ley 2213 del 13 de enero del 2022 que indica: **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Así mismo, indica notificar al demandado a través de su apoderado judicial, pero en el presente proceso el demandado no se ha hecho parte otorgando poder a apoderado judicial, por lo que no se procedente tener en cuenta la anterior notificación, y en consecuencia se negará eficacia a la misma.

RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora respecto al demandada LUIS FERNANDO PAZ TORRES, mediante memorial del 14 de octubre del 2022 (documento No.071), conforme lo considerado anteriormente.
2. Se le informa que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 21 de julio y 29 de septiembre del 2022 del expediente virtual (orden de documento No.066 y 070), los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme. Teniendo en cuenta que si realiza la notificación de conformidad con el Art.291 y 292 del C.G.P., deberá realizarla de manera física.
3. Finalmente, se adjunta al expediente sin consideración alguna la notificación que allega a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO, pues estas entidades ya se encuentran notificadas de la admisión de la demanda, desde el 28 de marzo y 16 de junio del 2022, respectivamente (documento No.50 y 063).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **09 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **195**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario